

Autorizan transferencia de partidas a favor del Pliego Autoridad Portuaria Nacional en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010

DECRETO SUPREMO Nº 134-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se aprueba, entre otros, los presupuestos de los Pliegos Ministerio de Economía y Finanzas y Autoridad Portuaria Nacional;

Que el numeral 4.3 del artículo 4 sobre Disposiciones Especiales de la Ley Nº 29467, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que cuando de la evaluación periódica de los recursos previstos en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, considerados en el artículo 1 de la referida Ley, resulta necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas, se aplica el procedimiento establecido en el numeral 4.1 del citado artículo, es decir que dicha aprobación será mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que mediante Decreto Supremo Nº 316-2009-EF se aprueba la operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación hasta por la suma de S/. 185 000 000,00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar, parcialmente, el proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao;

Que, de acuerdo al cronograma de desembolsos del proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao, la Autoridad Portuaria Nacional ha estimado ejecutar en el presente año fiscal la suma de S/. 100 774 041,00 (CEN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, señala que la ejecución al cierre del presente año fiscal del presupuesto del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, por la Fuente de Financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, determina la existencia de disponibilidad presupuestaria en dicha Fuente de Financiamiento que permite financiar la ejecución del proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Boca de entrada al Terminal Portuario del Callao, en el marco del contrato de crédito bajo la modalidad de préstamo, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Nº 29467, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de S/. 100 774 041,00 (CEN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para atender la ejecución del proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	09 :	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	002 :	MEF- Administración de la Deuda
FUNCIÓN	25 :	Deuda Pública

PROGRAMA FUNCIONAL	053	:	Deuda Pública	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0118	:	Pago de la Deuda Pública	
ACTIVIDAD	000012	:	Administración Deuda Interna	
FTE. DE FTO.	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.	

SERVICIO DE LA DEUDA				
2.8 Servicio de la Deuda Pública				100 774 041,00

TOTAL PLIEGO				100 774 041,00
				=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	214	:	Autoridad Portuaria Nacional	
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Autoridad Portuaria Nacional	
FUNCIÓN	15	:	Transporte	
PROGRAMA FUNCIONAL	035	:	Transporte Hidroviario	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0071	:	Puertos y terminales Fluviales y Lacustres	
PROYECTO	111321	:	Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao	
FTE. DE FTO.	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.	

GASTOS DE CAPITAL				
2.6. Adquisición de Activos no Financieros				100 774 041,00

TOTAL PLIEGO				100 774 041,00
				=====

Artículo 2.- Obligación de desagregar la Transferencia de Partidas

Los pliegos habilitador y habilitado comprendidos en el presente dispositivo desagregan los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas dispuesta en el artículo precedente, a nivel de Categoría de Ingreso, Genérica del Ingreso, Subgenérica del Ingreso y Específica del Ingreso.

El citado desagregado es presentado a la Dirección General del Presupuesto Público dentro de los cinco (5) días siguientes de la aprobación del presente dispositivo.

Artículo 3.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1 Los Titulares de los Pliegos habilitadores y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Limitación al Uso de los Recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones